

## GACETA MINERA

Y

## COMERCIAL

## SUMARIO

*Sección doctrinal.*—Proyectos de ley del timbre y derechos reales.—*Cámara oficial de Comercio.*—La baja de la plaza.—*Sección Oficial.*—Gaceta de Madrid.—Concesión de tranvías.—Zonas fiscales.—*Miscelánea.*—Libros con timbre.—Congreso mercantil.—Nuevos teléfonos.—Noticias varias.—*Movimiento del puerto de Cartagena.*—Entrada y salida de buques.—*Sección mercantil:* Marcha de los mercados.—*Observaciones meteorológicas.*—*Bolsa.*—*Sección de anuncios.*

## SECCIÓN DOCTRINAL

## PROYECTOS

## de ley del timbre y derechos reales

A continuación publicamos un extracto de las más importantes reglas contenidas en los proyectos de ley que se indican en el encabezamiento, presentados á las Cortes por el ministro de Hacienda. Por ellos se harán cargo nuestros lectores del enorme perjuicio que dichos proyectos han de traer al comercio y á la industria en el desdichado caso de que las Cortes los aprueben.

## LEY DEL TIMBRE

El proyecto de bases para dictar una ley definitiva del timbre del Estado, se propone, según en el preámbulo se dice, facilitar la contratación pública, aligerando el gravamen que sobre ella pesa, obligar á que ciertos contratos contribuyan de una manera efectiva y proporcionada, y que otros conceptos, que no tributan, lo hagan; armonizar el espíritu de la ley con sus preceptos, y determinar la competencia de las autoridades que han de conocer de las infracciones que se adviertan.

La ley se publicará dentro de los tres meses, á contar desde la promulgación de la presente.

Se determinan en las bases los actos para los cuales se empleará el timbre del Estado y se especifican las especies de efectos timbrados que han de existir, que son las mismas actuales y algunas más, con sujeción en cuanto á sus clases y precios, á las reglas siguientes:

Primera. En el papel común y judicial, á la necesidad y conveniencia de que se suavice la tri-

butación, especialmente en los contratos y litigios de poca cuantía, á cuyo efecto las clases del papel común continuarán las mismas que hoy rigen, adicionándose tan sólo una nueva de siete pesetas.

Segunda. En los documentos de giro se dispondrá la existencia del número de clases precisas, á fin de que el impuesto represente por término máximo 10 céntimos por 100.

Tercera. En las pólizas de Bolsa para operaciones al contado y para préstamos sobre efectos públicos, habrá las clases necesarias para que el tipo medio exigible sea el de dos céntimos por cada 1.000 pesetas.

Cuarta. En los contratos de inquilinato habrá los precisos para que la exacción no exceda del 12 por 100 como tipo máximo.

Y quinta. Las demas especies de efectos timbrados y timbres sueltos que se dejan enumerados, serán: los pagarés de compradores de bienes nacionales, de dos pesetas; las pólizas de Bolsa para operaciones á plazo, de cinco pesetas; los vendis no intervenidos por agente ó corredor colegiado, de 20 pesetas; las licencias de caza, de uso de armas y de pesca, de 30, 35 y 40 pesetas, respectivamente; y por último, habrá las clases de timbres móviles que se consideren precisas, sin que experimenten modificación alguna los timbres de comunicacines, las tarjetas postales, el papel de multas y el de pagos al Estado.

El timbre que se marca á las escrituras y documentos superiores á 50.000 pesetas, se exigirá cuando la cuantía exceda de 60.000 pesetas, siendo el tipo exigible 10 céntimos por cada 100 pesetas ó fracción.

El exigible para títulos, diplomas y demás documentos de esta naturaleza, podrán recargarse hasta un 100 por 100.

Las informaciones posesorias deberán extenderse en papel de 7 pesetas en el primer pliego y 75 céntimos los restantes. Las certificaciones que libren los registradores de la propiedad, se extenderán en papel de 2 pesetas.

El libro Diario de los comerciantes se reintegrará á razón de 5 pesetas el primer folio y 15 céntimos los demás, haciéndose extensivo dicho gravamen á los libros mayor, de inventarios y balances y copiador de cartas y telegramas, así como á cualquier otro libro que pudieran llevar, á tenor de lo preceptuado en el Código de Comercio, sin cuyo reintegro previo, que se efectuará en papel de pagos al Estado, se abstendrán de autorizar y rubricar dichos libros los jueces municipales á quienes compete.

Los mandatos de transferencias expedidos por Bancos y sociedades contra sus sucursales y vice

